AÑO DE 1851. Jueves 17 de abril. NÚMERO 46.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 283.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiendo observado en casi todos los presupuestos adicionales que hasta el dia se han presentado en este Gobierno, faltas de cumplimiento á lo dispuesto en la circular inserta en el Boletin de 29 de marzo último número 38, especialmente en la parte referente á los ingresos que debieran figurar por los conceptos que espresa la regla 3.ª de la misma, he acordado que por el Secretario de Ayuntamiento se expida certificacion con el visto bueno del Alcalde del resultado que haya ofrecido el fondo municipal en fin del año próximo pasado segun arroje el arqueo celebrado en 31 de diciembre; en la inteligencia de que serán responsables ambos funcionarios de la menor falta de exactitud que se advierta en un dato tan importante, del cual ha de darse conocimiento al Gobierno de S. M. y servir de base para el presupuesto sucesivo. En consecuencia, pues, tanto los Alcaldes que han remitido ya su respectivo presupuesto adicional, como los que no lo han verificado, estan en la obligacion de dirigir á este Gobierno dentro de un corto término la certificacion de que va hecho mérito, espresiva de la existencia que aparezca en metálico y en débitos pendientes de cobro en fin de dicho año por lo que respecta al fondo puramente municipal, con inclusion de la partida que debe obrar en depósito destinada desde el año de 1849 para calamidades públicas. Orense 16 de abril de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.*— *Lucas García de Quiñones*, secretario.

NUMERO 284.

Por Real orden de 1.º del actual, publicada en la Gaceta del 4 número 6108, se previene lo siguiente.

A fin de que no sufra retraso la aprobacion de los recursos precisos en el año inmediato de 1852 para cubrir el déficit que resulte en los respectivos presupuestos municipales, y de que se hallen despachadas las propuestas de arbitrios con la oportunidad conveniente para que, planteada su exaccion en 1.º de aquel año, puedan realizar los Ayuntamientos el producto íntegro en que hubieren calculado sus rendimientos; y teniendo presente S. M. la Reina que por Real orden circular de 15 de abril de 1850 se ha señalado el plazo en que debia verificarse la remision á este Ministerio de los datos necesarios al efecto, ha tenido á bien mandar se recuerde á los Gobernadores de provincia que para el dia 1.º de julio del año actual deben hallarse precisamente en esta Secretaría las propuestas de arbitrios que soliciten los Ayuntamientos con el objeto indicado, adoptando dichas Autoridades las disposiciones oportunas para evitar el entorpecimiento que ha experimentado anteriormente la ejecucion de este servicio tan esencial para que la administracion de los fondos municipales llegue á obtener el grado de perfeccion que el Gobierno se ha propuesto, colocando á las municipalidades en posicion de que puedan cubrir sus atenciones con la debida regularidad en los plazos establecidos para cada una. En cuanto á las propuestas de igual clase correspondientes á los presupuestos del presente año, que todavia se hallen pendientes en los Gobiernos de provincia, no obstante lo prescrito en la citada circular de 15 de abril, ha resuelto S. M. que se remitan á esta Secretaría sin falta alguna en todo el mes actual para que puedan quedar aprobadas antes de que se reciban en ella las de 1852. Por último, con el objeto de facilitar el despacho de estos expedientes y evitar las dilaciones y reparos á que dan lugar muchos de ellos por no haberse observado al instruirlos todos los requisitos que previene la legislacion vigente, ha creido oportuno

S. M. mandar se observen las siguientes prevenciones:

1.ª Que en adelante no se dé curso á propuesta alguna de repartimientos vecinales que están abolidos por el art. 2.º de la Real instruccion de 8 de junio de 1847.

2.ª Que las especies de consumo no deben recargarse con mas derechos que los que el Tesoro perciba sobre las mismas, ni el aguardiente con mas de la mitad ó la tercera parte, segun la clase á que pertenezca la poblacion y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 25 de febrero de 1848.

3.ª Que cuando se pida el establecimiento de tiendas de merceria ó del arbitrio sobre el peso y medida, se tenga en cuenta lo prescrito en la Real orden de 5 de marzo de 1847, circulada por este Ministerio en 13 del mismo, y en la de 25 de octubre siguiente.

4.ª Que no pueden gravarse el pan, harina, carbon y demas artículos de primera necesidad sin probar suficientemente la falta absoluta de otros medios, segun lo que previene la citada instruccion de 8 de junio de 1847, ni imponerse cuota alguna á los géneros ó efectos por razon de extraccion, sino por la de consumo.

5.ª Que tampoco se propongan arbitrios especiales para objetos determinados y los que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, tales como la alcabala, conforme á los artículos 13 y 15 de la precitada instruccion.

6.ª Que sobre la lana, lino, hilaza, curtidos, hierro en barras y todos los demas objetos que enumera el art. 2.º del mencionado Real decreto de 25 de febrero de 1848, no pueden exigirse impuestos de ninguna clase.

Y 7.ª Que por el de 1.º de abril último se halla tambien exceptuado el azucar del pago de todo derecho, así como lo estan el bacalao y géneros coloniales ó extrangeros por Reales órdenes de 20 de agosto y 30 de setiembre últimos, á no ser en casos de absoluta necesidad, que deben acreditarse préviamente por los respectivos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que tenga el mas puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia cuanto en esta Real orden se previene; advirtiéndoles que deben presentar en este Gobierno los expedientes de propuesta de arbitrios para el año próximo venidero de 1852 antes del 1.º de junio del corriente, á fin de que puedan ser remitidos á la aprobacion de S. M. para el 1.º de julio siguiente, absteniéndose de proponer imposicion alguna sobre las especies y artículos que en la misma se espresan; en la inteligencia de que no se dará curso al expediente en que se proponga el menor gravamen sobre cualquiera de aquellos. Orense 15 *de abril de* 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.* —*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 285.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Real orden.

Siendo cada vez mas urgente é imperiosa la necesidad de dar impulso á las obras de los caminos ó carreteras generales del Reino, el Gobierno se propone adoptar desde luego las disposiciones mas enérgicas y eficaces para promoverlas y llevarlas á cabo, empleando todos los recursos que al efecto espera obtener muy en breve de las Córtes, y haciendo por su parte todo cuanto fuere necesario para satisfacer á lo que la opinion pública reclama, á lo que el fomento de la riqueza pública y el bienestar de los pueblos exijen cada dia con mayor instancia. Pero como los esfuerzos que se hagan de nuevo para lograr tan deseada mejora, por grandes que ellos sean, no podrian producir cumplida y prontamente los resultados y ventajas que los pueblos necesitan y esperan con notoria impaciencia, si al propio tiempo y con el mismo celo, actividad y eficacia no se diese impulso á la construccion ó mejora de los caminos vecinales, especialmente aquellos de primer orden y mayor importancia que enlazándose con las carreteras generales deben facilitar las comunicaciones de mayor interés y disminuir el coste de trasportes de los productos de la agricultura, ramo principal de la riqueza de nuestro suelo, siendo del cargo de los pueblos la construccion de estas vias vecinales, ya sea con sus propios y exclusivos recursos, ya con el auxilio que deben proporcionarles las Diputaciones provinciales por cuenta de sus presupuestos; y teniendo presente que en cumplimiento del Real decreto de 15 de febrero último estas corporaciones deben reunirse inmediatamente para la resolucion de los asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.), deseando que se aproveche esta oportunidad, se ha servido mandar que V. S., enterado por esta comunicacion de lo que debe ejecutarse sin demora respecto de las obras de las carreteras generales, excite el celo y patriotismo de la Diputacion de esa provincia á fin de que, si no lo hubiere ya hecho de una manera suficiente en el presupuesto de este año, vote nuevos recursos con que promover activamente la ejecucion de los caminos vecinales mas interesantes y auxiliar con eficacia los esfuerzos de aquellos pueblos que con solo sus medios no puedan cubrir los gastos de estas construcciones. Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. dirija tambien sus excitaciones con igual objeto, á los Ayuntamientos de los pueblos que por sus condiciones de riqueza, vecindario, situacion ú otras circunstancias especiales esten mas interesados en terminar cuanto antes las obras de esta clase ya comenzadas ó que hayan de emprenderse, procurando V. S. que en todo se proceda, no solo con incansable actividad, sino tambien con sujecion á la ley y reglamentos vigentes, con plan ordenado, bajo la direccion de personas facultativas, aprovechando el importantísimo recurso de la prestacion personal, autorizada y obligatoria por la ley, y finalmente, sin omitir medio alguno de cuantos puedan favorecer la pronta realizacion de estos trabajos. Por último, S. M. espera que V. S., la Diputacion de esa provincia y

los Ayuntamientos sabrán secundar el pensamiento y las disposiciones del Gobierno, dando asi nuevas pruebas de su celo y de lo que es capaz el esfuerzo comun de los pueblos y sus Autoridades cuando se dirige de consuno á un fin tan importante, tan patriótico y trascendental al bienestar de todos, como es el de la mejora de los caminos públicos.

Madrid 29 de marzo de 1851.— Arteta.

(Gaceta de Madrid del sábado 5 de abril número 6109.)

Número 286.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por orden de la Direccion general del ramo de 3 de febrero último, se sacan á pública subasta las obras que habrán de ejecutarse en la casa que ocupa la Administracion subalterna de Valdeorras, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion principal y la de Valdeorras: cuyo remate tendrá efecto el dia 11 de mayo y hora de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia del Administrador, Inspector 1.° y escribano de Ventas.

Todo lo que se anuncia al público para que los que gusten tomar parte en la subasta, concurran el espresado dia y hora arriba designados. Orense 14 de abril de 1851.—*Antonio Andrade.*

Número 287.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con el fin de que el Real decreto de 6 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, poniendo la administracion de los fondos de Cruzada á cargo de los Prelados diocesanos, tenga el debido cumplimiento; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. I. en su respectiva diócesis, de acuerdo con las autoridades civiles, adopte las medidas necesarias al efecto, esperando de su notorio celo y piedad que sean tan eficaces en lo relativo á dicha administracion como justas en la distribucion de los fondos, correspondiendo asi al objeto con que S. M. ha dictado la resolucion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1851.—Gonzalez Romero. —Señor Obispo de.....

(Gaceta de Madrid del sábado 12 de abril núm. 6116.)

Número 288.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden. —Por Real orden de 7 de julio de 1847 se dispuso que las Salas de Gobierno de las Audiencias remitieran á este Ministerio estados de costas judiciales devengadas en las mismas y en cada uno de los Juzgados de primera instancia de su territorio. El objeto de esta soberana resolucion fué adquirir un exacto conocimiento de la suma á que ascienden los derechos que perciben los empleados en la administracion de justicia, para resolver en su virtud si es ó no necesaria la reforma de los aranceles judiciales, y conveniente el dotar á aquellos con sueldos fijos. Y habiendo dirigido al Ministerio de mi cargo varias Audiencias y Juzgados diferentes comunicaciones sobre este asunto; la Reina (Q.D.G.) oido el dictamen del Tribunal supremo de Justicia, y teniendo presente que no es probable reunir mayores datos que los ya obtenidos con dicho fin, se ha dignado mandar quede sin efecto la citada Real orden de 7 de julio de 1847.—Madrid 31 de marzo de 1851.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes toque, libro la presente que certifico y firmo de lo mandato de la Excma. Sala de Gobierno como Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal. Coruña abril 10 de 1851.—Juan de Mora y Peña.

Número 289.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mosquera y Francisco Garcia, vecinos del lugar y parroquia de Tamallancos alcaldía de Villamarin, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro de treinta dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial se presenten en este juzgado por el oficio del escribano de número Don Julian de Castro á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores de heridas graves á Domingo Guzman inferidas con un tiro de arma de fuego; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo, por su omision y rebeldia los autos y mas diligencias que ocurran se notificarán y harán en los estrados de esta audiencia, que desde luego les señalo, parándoles el perjuicio que haya lugar; y se exorta á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, á fin de que siendo habidos en sus respectivos distritos los dos sugetos espresados, los remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Dado en la ciudad de Orense á 1.° de abril de 1851. =*Miguel Muñoz Elena.*

Señas personales de José Mosquera. Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color trigueño; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de piel, chaleco azul, sombrero gacho, calza borceguíes.

Idem de Francisco Garcia. Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., tuerto de uno, nariz afilada, barba poca, cara regular, color bueno; viste pantalon de paño gris, chaqueta de paño castaño, chaleco azul, sombrero gacho, calza borceguíes.

NÚMERO 290.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M. y juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=Hallándome instruyendo causa criminal sobre el robo de efectos y dinero ejecutado en la casa de Doña Josefa Reinoso, viuda del Bridadier D. José Cajide, en la noche del 13 de octubre último, he acordado el arresto de Luis Romero, fugado ya de la carcel de esta villa, y al intento espedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia para su publicacion en los Boletines oficiales, y que siendo habido se remita á este juzgado con la oportuna seguridad. Dado en Lalin á 3 de abril de 1851. =*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señales del reò. Edad 36 años, estatura corta y gruesa, pelo castaño oscuro y rizo, ojos pardos, cara ancha, nariz regolar, barba poblada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, un pañuelo á la cabeza, calza zapatos.

NÚMERO 291.

Idem de Villalva.

Don Manuel Fernandez Estevez, juez de primera instancia de Villalva y su partido judicial.=Participo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, hallarme formando causa contra el llamado José García, ignorándose su naturaleza, y criado que era del ciego Angel Basanta, de san Martin de Lamas, al que asesinó violentamente en su misma casa la noche del 21 de diciembre último; y en dicha causa entre otros particulares he proveido oficiar con V. S. para que se sirva dar las órdenes convenientes para que se proceda á la captura y conduccion con todo seguro á este juzgado del sobredicho, mandando ademas insertarlo en el Boletin oficial, cuyas señales se insertan á continuacion. Dado en Villalva á 3 de abril de 1851.=*Manuel Fernandez Estevez.*=Por su mandado, *Benito Perez y Mon.*

Señas del José García. Edad 50 años, estatura 5 pies esforzados, pelo negro con alguna cana, cara flaca, color trigueño; viste pantalon de paño castaño, chaleco gris, chaqueta de paño azul, sombrero negro ordinario y capote tambien negro todo usado.

NÚMERO 292.

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Matias de Medina Gimenez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capilla de San Antonio Abad, fundada en Santa María de Laroá por Domingo y María Bodriguez, en 30 de mayo de 1723, para que se presenten en este juzgado por la escribanía del infraescrito á deducirlo dentro de treinta dias por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no lo hacer en el espresado término, se sustanciará el pleito con los estrados del juzgado parándoles entero perjuicio. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 3 de abril de 1851.=*Matias de Medina.*=De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

NÚMERO 293.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se consideren con derecho á los bienes concursados de Rosendo Cabaleiro, vecino de San Jorge de Salceda, para que en el término de treinta dias concurran á deducirlo por medio de procurador en este juzgado y por la escribanía de Avila, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, se dará al expediente la sustanciacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.=Dado en la ciudad de Tuy á 7 de abril de 1851.=Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Ramon Avila y Lamas.*

NÚMERO 294.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la universidad literaria de la ciudad de Santiago, juez de primera instancia del partido de Cambados &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con accion á la herencia fincable de Francisco Oubiña, soltero, vecino que ha sido de la villa de Fefiñanes, para que por sí ó medio de procurador con poder bastante comparezcan en la sala de esta audiencia dentro del término de treinta dias, á decir de su derecho en las diligencias de inventario que penden por la escribanía numeraria del infraescrito, que serán oidos y justicia guardada en la que la tuvieren; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término se dará al asunto el curso correspondiente, parándole entero perjuicio. Dado en la villa capital de Cambados á 4 de abril de 1851.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=*José Cándido Gimenez*, escribano.

Se halla vacante la plaza de Boticario del Gran Hospital de esta ciudad, general y central de las cuatro provincias de Galicia, por muerte del que la obtenia. Los señores farmacéuticos aprobados á quienes convenga desempeñarla, se servirán presentar sus memoriales dentro de un mes á contar desde esta fecha en la secretaria del mismo establecimiento, donde se les enterará del sueldo que ha de disfrutar, y de las condiciones y circunstancias que para ello son necesarias. Santiago 13 de abril de 1851.—El Alcalde-Corregidor Presidente de la Junta interventora, *Narciso Cepedano.*—El secretario, *José Fernandez y Crespo.*

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El señor Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Caja nacional de amortizacion, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca, calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del jueves 17 de abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 295.

Habiendo llegado en el dia de ayer el Sr. D. Bernardino Malvar, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 7 del actual, tomó hoy posesion del nuevo destino que debe á la munificencia de S. M. En su vista, ceso en el ejercicio de las funciones que como Gefe político interino he estado desempeñando: lo cual se comunica á los habitantes de esta provincia para que así lo tengan entendido. Orense 17 de abril de 1851.=*Vicente Seara.*=*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

El Sr. D. Bernardino Malvar se encargó hoy del Gobierno de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 7 del actual; y por lo tanto desde esta fecha resigno en el mismo las atribuciones económicas, que interinamente he estado desempeñando. Orense 17 de abril de 1851.= *José Marìa de Asprer.*=*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

Nombrado por Real decreto de 7 del actual Gobernador de esta provincia, desde hoy quedo encargado del Gobierno de la misma. Lo cual se hace saber á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Orense abril 17 de 1851.=El Gobernador, *Bernardino Malvar.* =*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del jueves 17 de abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 296.

Habiendo llegado en el dia de ayer el Sr. D. Bernardino Malvar, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 7 del actual, tomó hoy posesion del nuevo destino que debe á la munificencia de S. M. En su vista, ceso en el ejercicio de las funciones que como Gefe político interino he estado desempeñando: lo cual se comunica á los habitantes de esta provincia para que así lo tengan entendido. Orense 17 de abril de 1851.=*Vicente Seara.*=*Lucas García de Quiñones,* secretario.

El Sr. D. Bernardino Malvar se encargó hoy del Gobierno de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 7 del actual; y por lo tanto desde esta fecha resigno en el mismo las atribuciones económicas, que interinamente he estado desempeñando. Orense 17 de abril de 1851.=*José María de Asprer.*=*Lucas García de Quiñones*, secretario.

Nombrado por Real decreto de 7 del actual Gobernador de esta provincia, desde hoy quedo encargado del Gobierno de la misma. Lo cual se hace saber á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Orense abril 17 de 1851.=El Gobernador, *Bernardino Malvar.*=*Lucas García de Quiñones*, secretario.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.